

**INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO  
INNOVACIÓN PUNTUAL N.º 1 DEL PLANEAMIENTO GENERAL DE IZNALLOZ.  
MODIFICACIÓN DE ALINEACIONES Y ANCHO DE CALLE EN C/ PARÍS. (EXPEDIENTE EAE/2193/2020)**

El informe ambiental estratégico se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación ambiental estratégica simplificada, a efectos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

El informe ambiental estratégico podrá determinar si el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o por el contrario, que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en dicho Informe.

### 1. MARCO NORMATIVO

La evaluación ambiental estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorporó al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental mediante la modificación introducida por Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental regula en sus artículos 36, 37, 39 y 40 las determinaciones de aplicación al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente.

Conforme a lo establecido en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto 3/2020, de 3 de septiembre, corresponde a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.

De conformidad con el artículo 7.1 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, y lo previsto en el artículo 2.3 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, modificado por el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, así como en la Disposición Adicional Tercera del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, esta Delegación Territorial Desarrollo Sostenible de la citada Consejería es el órgano ambiental competente para la instrucción y resolución de procedimientos en la provincia de Granada.

Atendiendo a lo anterior, le corresponde a esta Delegación Territorial la formulación del informe ambiental estratégico y su remisión al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

Avda/ Joaquina Eguaras, n.º 2-18013 Granada

Tlf: 958 14 52 00  
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	13/05/2021	PÁGINA 1/12
VERIFICACIÓN	640xu809PFIRMAIMkfjA9ZEAB5Zzbf	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



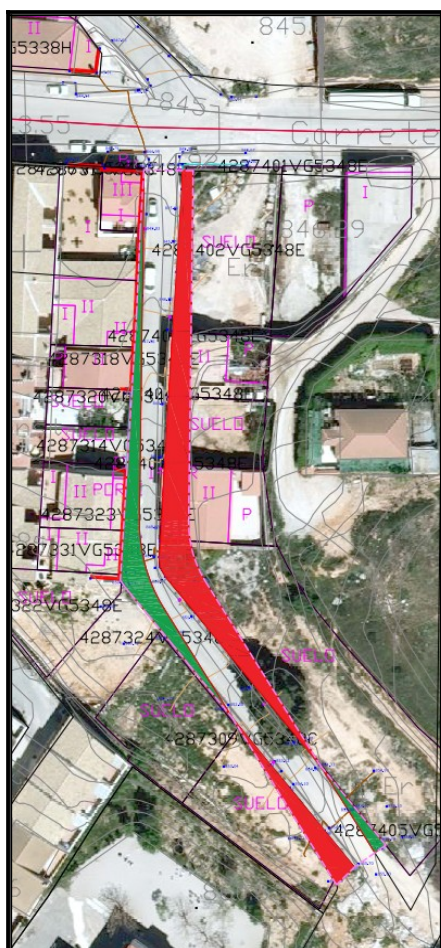
## 2. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

### 2.1. Objeto del instrumento de planeamiento urbanístico

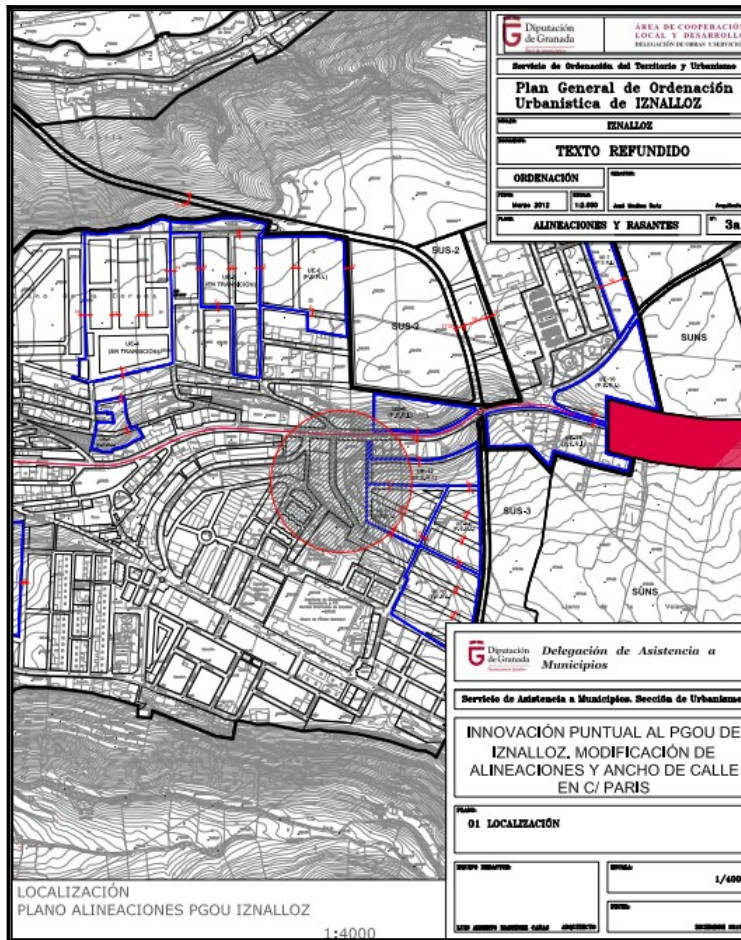
El documento ambiental recoge que la Calle París, se ubica en el Sur-Este del casco urbano de Iznalloz, con inicio en la Calle Ganivet coincidente con la Carretera GR-3104, que es también Vía Pecuaría, Cañada Real de los Potros. Se detalla que la zona donde se sitúa la calle se encuentra consolidada y en pleno funcionamiento.

El plano de alineaciones del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) define la calle París con un ancho de calle de 9 metros. El documento considera que mantener esta situación provocaría de forma automática la consideración de fuera de ordenación de las edificaciones afectadas por dicho trazado.

El objeto de la innovación, de carácter pormenorizado, se plantea para "(...) realinear la calle París, cuyo trazado definido en el PGOU difiere de manera muy notable con la realidad física actual" (pag 15 de la Memoria Informativa). Se propone la asimilación de la calle al modelo del PGOU para viales de 7 m de anchura (1,5 de acerado y 4 m. de calzada), la cual deberá ser reurbanizada, sin que ello suponga modificación en la categoría de suelo urbano consolidado. Tampoco se afectan ni las dimensiones ni el aprovechamiento de los solares de dicha calle.



FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	13/05/2021	PÁGINA 2/12
VERIFICACIÓN	640xu809PFIRMAIMkfjA9ZEAB5Zzbf	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## 2.2. Estudio de Alternativas

Las alternativas que se analizan en el documento son las que siguen:

### Alternativa cero o de no actuación

El planeamiento general vigente en Iznalloz es un Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo (CPTU) con fecha 24 de mayo de 2006 y cuya normativa se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 21 de febrero de 2013, por lo que está adaptado a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

En el PGOU la relación de tipologías de calles según su ancho en metros es: 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 16 y vial de circunvalación (13.5). La calle de ancho de 9 metros no está tipificada.

El documento descarta esta opción, estimando que se podría considerar un error material, al no advertirse en la cartografía existente la correcta identificación del trazado viario, ni de la situación de la edificación existente.



### Alternativa 1 o alternativa seleccionada

El documento estima que “el ancho de la calle lo podemos fijar en 7m sin perturbar el espíritu de ordenación del presente PGOU en vigor. Con la reducción del ancho de la vía no se incrementa el aprovechamiento urbanístico ni la superficie de las parcelas actuales, es una definición del planeamiento para ajustar la realidad existente en una zona de suelo urbano consolidado. Por otra parte, según la definición de los modelos de ancho de calle establecidos, que fijan tipologías de calle, la propuesta de esta innovación la podemos asimilar perfectamente a lo planteado por el PGOU.”

Para asimilar correctamente la calle París al modelo establecido por el planeamiento en vigor, establece que el acerado ha de tener un ancho de 1,5 metros, por lo que la calle deberá ser sometida a reurbanización para corregir el ancho del acerado.

### 3. TRAMITACIÓN

La Innovación Puntual N.º 1 del planeamiento general de Iznalloz para modificación de alineaciones y ancho de calle en C/ París, se corresponde con los instrumentos de planeamiento señalados en el artículo 40.3. de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, por lo que ha de ser sometido a evaluación ambiental estratégica simplificada.

Conforme a lo previsto en el artículo 40.6.a) la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con fecha de 6 de noviembre de 2020, se completa la documentación aportada por el Ayuntamiento, solicitando el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Analizada la documentación aportada, y según prevé el artículo 40.6.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial emitió, con fecha de 13 de noviembre de 2020, Resolución de admisión a trámite de evaluación ambiental estratégica simplificada.

Conforme a artículo 39.2 y 40.6.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con fecha de 24 de noviembre de 2021 se requieren informes y se efectúan consultas, para que, en el plazo de 45 días, se pronuncien sobre la propuesta de instrumento de planeamiento.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	Fecha respuestas recibidas
Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo	-
Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico	29/12/2020, 13/01/2021, 02/02/2021, 30/03/2021
Delegación Territorial de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local	22/01/2021
Consejería de Salud y Familias	11/02/2021
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	-
Diputación Provincial de Granada	-
Ecologistas en Acción	-

Se remite copia de los anteriores informes al Ayuntamiento.

Concluido el trámite de consultas, de acuerdo con el artículo 40.6.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, procede formular informe ambiental estratégico y su remisión al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.



## 4. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN Y DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS

### 4.1. Borrador del Plan y Documento Ambiental estratégico

El documento ambiental considera que, al tratarse de una calle urbana, la valoración se simplifica ostensiblemente, tanto por la ausencia de factores ambientales relevantes: elementos de interés ecológicos, paisajísticos, botánico, científico, etc; como por la naturaleza de la actuación prevista .

Recoge que la parcela que se propone como innovación puntual del PGOU no se incluye dentro de ningún espacio natural protegido perteneciente a la RENPA ni a la Red Natura 2000, no forma parte de ningún Monte Público, no alberga ningún georrecurso ni lugar de interés hidrogeológico ni yacimiento arqueológico, y la totalidad de su superficie está incluida en suelo urbano consolidado. No existe ningún curso de aguas en las inmediaciones. Aunque es de destacar la presencia en la Calle París de la Vía pecuaria Cañada Real de los Potros (no deslindada a su paso por Iznalloz), que coincide con la Calle Ganivet del núcleo de población.

En cuanto a ruido, se informa que se trata de una calle con poca afluencia de vehículos, por lo que se consideraría que se cumplirían los objetivos de calidad acústica en el espacio exterior, tanto en el escenario de tráfico actual como en el escenario futuro previsto.

En el caso de la calidad del aire, informa que se produce algo similar a lo que se ha puntualizado con la calidad sonora, que su afección es mínima.

Respecto al suelo de la innovación, se afirma que no aparece catalogado como suelo potencialmente contaminado.

El análisis de riesgos estima que no localizándose la zona de estudio en suelos inundables, no es necesario incluir en el documento un estudio de inundabilidad. Asimismo, describe que toda la Depresión de Granada y las zonas colindantes, como esta zona de Iznalloz, presentan un alto grado de riesgo sísmico, lo que habrá que considerarse en el cumplimiento de la normativa existente.

### 4.2. Resultado de las Consultas

Se analizan las distintas afecciones sectoriales, atendiendo al resultado de las consultas efectuadas.

#### Vías Pecuarias

Las Vías Pecuarias actualmente están reguladas por la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y por el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la comunidad autónoma de Andalucía, modificado por el Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

La clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Iznalloz fue aprobada por la Orden Ministerial de 24 de junio de 1968, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 27 de julio de 1968 y Boletín Oficial de la Provincia de Granada de 27 de julio de 1968; entre ellas se encuentra la vía pecuaria denominada Cañada Real de los Potros.

En la referida Orden Ministerial se dice textualmente: "...en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por especiales situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cau-

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	13/05/2021	PÁGINA 5/12
VERIFICACIÓN	640xu809PFIRMAIMkfjA9ZEASZzb f	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



ces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de las mismas será especialmente mente fijada al practicarse el deslinde. ”

Acorde al informe del Departamento de Vías Pecuarias, de fecha de 11 de mayo de 2021, la vía pecuaria a denominada Cañada Real de los Potros se encuentra deslindada en todo su recorrido, excepto en la zona urbana de Iznalloz, por lo que no se han establecido su anchura en la zona urbana, según el párrafo anterior de la Orden Ministerial que aprobó la clasificación.



Dado que en las zonas urbanas, el espacio útil disponible a día de hoy para establecer los usos prioritario, compatibles y complementarios de las vías pecuarias es el ancho existente entre fachadas, las viviendas colindantes quedarían en cualquier caso fuera de los límites de la vía pecuaria. Por tanto, todas las construcciones existentes en las zonas urbanas consolidadas, no están afectadas por la vía pecuaria, en el peor de los casos se considerarán colindantes con la misma.

El informe indica que vista la situación de la parcela, se comprueba que se encuentra en zona urbana consolidada. Por tanto, actuación a llevar a cabo en el expediente de referencia del término municipal de Iznalloz, se considera que es colindante con el dominio público de vía pecuaria, pero no afectada por él, por lo que se informa favorablemente la actuación solicitada.

### Espacios Naturales Protegidos

Analizada la documentación aportada por el promotor y según la cartografía disponible en la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM) del mapa “Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (RENPA) autonómicos, nacionales e internacionales a escala de detalle y semidetalle, año 2020”, la propuesta no se localiza en ningún espacio protegido de la red Natura 2000, al no estar declarado Zona de Especial Protección para las Aves, ni designado Lugar de Importancia Comunitaria ni Zona Especial de Conservación. Igualmente, tampoco se encuentra en ningún espacio natural protegido de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, de acuerdo con la Ley 2/1989, de 18 de julio, y demás congruente con ella.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	13/05/2021	PÁGINA 6/12
VERIFICACIÓN	640xu809PFIRMAIMkfjA9ZEASZzbf	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## Biodiversidad y geodiversidad

Dado que la propuesta se limita a modificar alineaciones y anchura en una calle urbana, no se prevén afecciones negativas de relevancia en materia de biodiversidad o geodiversidad.

Respecto a riesgos naturales por incendios forestales, en el informe del Centro Operativo Provincial (COP), de fecha de 22 de enero de 2021, se recoge que el Término Municipal se encuentra en Zona de Peligro, según el Anexo del Decreto 371/2010, de 14 de septiembre de 2010, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales aprobado por Decreto 247/2001, de 13 de noviembre.

El Municipio deberá contar con un Plan Local de Emergencia por Incendios Forestales aprobado (arts. 39, 40 y 41 de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha Contra los de Incendios Forestales y art. 32 del Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha Contra Incendios Forestales), cuyo contenido mínimo se define en el punto 4.5.1.2. del Anexo del Decreto 371/2010, en el ámbito territorial, entre otros, se tiene que determinar los núcleos de población, edificaciones, urbanizaciones, patrimonio histórico y otras instalaciones que deberán disponer de Plan de Autoprotección para su integración en el mismo. Actualmente el Plan Local de Emergencia de este Municipio se encuentra pendiente de revisión.

## Dominio Público Hidráulico

La respuesta a las consultas efectuadas, de fecha de 4 de octubre de 2020, del Servicio del Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas, que se remite al Ayuntamiento, concluye que debido a la naturaleza del documento de planeamiento, no resulta necesaria la previsión de nuevas infraestructuras del ciclo integral del agua. Por todo ello, emite informe favorable. No obstante, recoge que los documentos de planeamiento que se redacten para el desarrollo de este planeamiento deberán ser informados por esa Administración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.

Al localizarse el término municipal en la Cuenca Hidrográfica del Guadalquivir, el documento que se presente para la Aprobación Definitiva también deberá obtener, con sentido favorable o viable, el informe preceptivo y vinculante establecido en el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. En dicho artículo se dispone que el Organismo de Cuenca, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer las demandas de recursos hídricos, así como sobre la afección de la actuación a cauces públicos o sus zonas de servidumbre y policía.

## Contaminación acústica

El Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía que, en su artículo 25 sobre planes y programas establece que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, la planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, así como el planeamiento urbanístico, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en este Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas.

Según la Disposición transitoria tercera del Reglamento, hasta tanto se establezca la zonificación acústica de un término municipal, las áreas de sensibilidad acústica vendrán delimitadas por el uso característico de la

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	13/05/2021	PÁGINA 7/12
VERIFICACIÓN	640xu809PFIRMAIMkfjA9ZEASZzbf	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



zona, entendiendo por éste el uso que, correspondiéndose a uno de los establecidos en el Reglamento, suponga un porcentaje mayor al resto de usos considerados en dicha área.

Por otro lado, y conforme al artículo 25.2 del Reglamento la asignación de usos globales y usos pormenorizados del suelo en los instrumentos de planeamiento urbanístico tendrá en cuenta el principio de prevención de los efectos de la contaminación acústica y velará por el cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos en el Reglamento. Y conforme a lo previsto en el artículo 28.4 del Reglamento, la ubicación, orientación y distribución interior de los edificios destinados a los usos más sensibles desde el punto de vista acústico (residencial, administrativo y de oficinas, sanitario y educativo o cultural), se planificará con vistas a minimizar los niveles de inmisión en los mismos, adoptando diseños preventivos y suficientes distancias de separación respecto a las fuentes de ruido más significativas, y en particular, del tráfico rodado.

### **Contaminación lumínica**

La regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 (RDEE). El régimen previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, para la contaminación lumínica es de aplicación a las instalaciones, dispositivos luminotécnicos y equipos auxiliares de alumbrado, tanto públicos como privados, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El ayuntamiento, como órgano competente en la materia, velará porque se cumplan las prescripciones de la anterior normativa en materia de contaminación atmosférica.

### **Cambio Climático**

Respecto al cambio climático, analizada la propuesta, no se detectan afecciones de consideración, dada la reducida escala de la propuesta y su localización, alejada de la costa y de cauces de relevancia.

### **Cultura**

En materia de bienes culturales, se debe considerar que el artículo 29.3 de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía, recoge que los planes urbanísticos deberán contar con un análisis arqueológico en los suelos urbanos no consolidados, los suelos urbanizables y los sistemas generales previstos, cuando la información aportada por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico haya constancia o indicios de la presencia de restos arqueológicos.

La respuesta a las consultas del Servicio de Bienes Culturales, de fecha de 30 de marzo de 2021, que se remite al Ayuntamiento, recoge que la zona objeto de la Innovación se encuentra fuera del entorno de protección previsto para el Castillo de Iznalloz. Dado que esta ya se encuentra urbanizada, quedando consolidada en los últimos años y lo que se propone es un aumento del ancho del acerado, se estima que no hay incidencia patrimonial en dicha actuación, por lo que se informa favorable.

### **Turismo**

El informe del Servicio de Turismo, de fecha de 22 de enero de 2021, recoge que la actuación debe basarse en criterios de sostenibilidad y de máximo respeto y preservación del medio ambiente y de los recursos naturales

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	13/05/2021	PÁGINA 8/12
VERIFICACIÓN	640xu809PFIRMAIMkfjA9ZEAB5Zzb f	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



y culturales de los distintos destinos turísticos, tal y como se establece en el Plan General de Turismo Sostenible de Andalucía Horizonte 2020, contribuyendo así a la mejora de la competitividad del sector turístico andaluz. Todo ello, con el respeto más absoluto a los valores medio-ambientales de la zona, que forman parte de su atractivo, y a la imposición de los más estrictos parámetros medio-ambientales a las empresas para minimizar el impacto de las mismas sobre el medio, tal y como propugna la Ley 13/2011 del Turismo de Andalucía en su artículo 1.1d).

### **Ordenación del territorio y urbanismo**

El informe de la Oficina de Ordenación del Territorio, de fecha de 13 de enero de 2021, indica que en el ámbito de actuación se deben considerar el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, la Estrategia de Paisaje de Andalucía, la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, la Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible y la Estrategia Andaluza del Cambio Climático.

El informe del Servicio de Urbanismo, de fecha de 2 de febrero de 2021, que se remite al Ayuntamiento, realiza varias observaciones de carácter urbanístico en relación con la propuesta, que se resumen a continuación:

- La documentación que se aporte para la tramitación urbanística deberá integrar los documentos refundidos, parciales o íntegros, sustitutivos de los correspondientes del instrumento de planeamiento en vigor (PGOU), en los que se contengan las determinaciones aplicables resultantes de la innovación (art. 36.2 5ª b) de la LOUA).
- La Memoria Informativa analizará la situación física y jurídica del ámbito e incluirá los contenidos actualizados de carácter informativo sobre las infraestructuras existentes, etc.. que se vean afectadas; así como de diagnóstico descriptivo y justificativo adecuados al objeto de la ordenación y a los requisitos exigidos en cada caso por la LOUA y otras legislaciones sectoriales.
- En la Memoria Justificativa se deberán justificar concretamente las mejoras que suponga para el bienestar de la población, que deberán cumplir, con igual o mayor calidad y eficacia los objetivos considerados en el PGOU (art. 36.1.a) de la LOUA).
- Respecto a las clases y categorías del suelo, se justificará expresamente que la necesidad de reurbanización no supone ningún cambio de categoría del suelo urbano.
- Programa de Actuación. Existirá apartado específico con las previsiones de programación y gestión en función del alcance y la naturaleza de las determinaciones de la innovación del instrumento de planeamiento. En especial los plazos previstos y las previsiones específicas concernientes a la ejecución.
- Estudio Económico Financiero. Incluirá una evaluación analítica de las posibles implicaciones del Plan, en función de la forma elegida para llevar a cabo la ejecución. En relación con la previsión de recursos financieros y viabilidad económica de la propuesta, el informe de sostenibilidad económica deberá ponderar el posible impacto en la Hacienda Municipal como Administración Pública responsable de las infraestructuras urbanas según se indica en el art.19.1.a).3ª de la LOUA.
- Se deberá aportar resumen ejecutivo, que contendrá un plano de situación según lo indicado en el art.19.1.a) 3ª de la LOUA.

### **Salud**

El informe del Servicio de Salud, de fecha de 11 de febrero de 2021, recoge que de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía y artículo 3 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, estima que puede continuarse con la tramitación del expediente de evaluación ambiental estratégica simplificada, si bien, se requiere que, con independencia del pronunciamiento de ese órgano ambiental, se dé traslado a la Administración promotora de su informe, que puede resultar de ayuda en el desarrollo del proceso de evaluación de impacto en salud de la innovación.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	13/05/2021	PÁGINA 9/12
VERIFICACIÓN	640xu809PFIRMAIMkfjA9ZEAB5Zzbf	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Informa que el vigente Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, regula en su artículo 13 un proceso de consultas previas y cribado en el que la Administración promotora de innovaciones de instrumentos de planeamiento urbanístico puede dirigirse al órgano competente en materia de salud para conocer si una innovación en cuestión debe someterse a evaluación de impacto en la salud. Esa decisión de cribado se basará en el análisis de la información facilitada por la Administración promotora, y puede excluir de someter a evaluación de impacto en salud a aquellas innovaciones de instrumentos de planeamiento urbanístico que no supongan impactos significativos sobre la salud de la población.

## **5. CRITERIOS PARA DETERMINAR EL SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA**

Los criterios para determinar si un plan sometido a evaluación ambiental estratégica simplificada debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria a causa de sus posibles efectos significativos sobre el medio ambiente, se establecen en el anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. En el apartado primero del Anexo V los criterios se refieren a las características de los planes y programas. En el apartado segundo del Anexo se relacionan las características de los efectos y del área probablemente afectada.

Respecto de la afección a las características de los planes y programas, se deben analizar a las cuestiones específicamente recogidas en el apartado 1 del anexo, que se enumeran a continuación:

- a) La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.
- b) La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.
- c) La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.
- d) Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.
- e) La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.

Acorde al apartado 2 del Anexo, donde se recogen los criterios referentes a las características de los efectos y del área probablemente afectada, se deben valorar:

- A. La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.
- B. El carácter acumulativo de los efectos.
- C. El carácter transfronterizo de los efectos.
- D. Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente (debidos, por ejemplo, a accidentes).
- E. La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que puedan verse afectadas).
- F. El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de:
  - a) Las características naturales especiales.
  - b) Los efectos en el patrimonio cultural.
  - c) La superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental.
  - d) La explotación intensiva del suelo.
  - e) Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	13/05/2021	PÁGINA 10/12
VERIFICACIÓN	640xu809PFIRMAIMkfjA9ZEAB5Zzb f	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Respecto a las características del plan, acorde a las consultas realizadas no se identifican problemas ambientales significativos relacionados con el desarrollo del Plan. No se prevén afecciones relevantes sobre elementos con figuras de protección ambiental, ni resulta significativa la medida en que establece un marco para proyectos y otras actividades con respecto a la ubicación, la naturaleza, las dimensiones, las condiciones de funcionamiento o mediante la asignación de recursos.

Se considera que el Plan no influye de modo relevante en otros planes o programas, ni en la integración de consideraciones ambientales con objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible, ni en la implantación de legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente.

Respecto a las características de los efectos y del área probablemente afectada, no se estima probable que la propuesta genere efectos significativos sobre los valores naturales. No se afecta a espacios naturales protegidos ni los efectos tienen carácter transfronterizo.

En el análisis de la documentación se constata la escasa magnitud y alcance espacial de los efectos del Plan, sin que se haya señalado la presencia de afecciones significativas derivadas de su implantación.

En conclusión, mediante el cumplimiento de la legislación sectorial y del condicionado que se recoge en este informe ambiental estratégico, no se prevén impactos negativos relevantes relacionados con la implantación del Plan que determinen su posterior sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

## 6. CONDICIONADO

La Innovación Puntual objeto de este expediente deberá atender a los siguientes requisitos o condiciones:

- Con anterioridad a la Aprobación Definitiva del Instrumento de Planeamiento, deberá obtenerse informe favorable, regulado en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, donde se recoge el contenido y tramitación del informe vinculante realizado por la Administración Hidráulica Andaluza en los instrumentos de planeamiento urbanístico sobre los aspectos de su competencia.
- Al pertenecer el municipio a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, también se deberá obtener informe del Organismo de Cuenca, preceptivo de acuerdo al artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en el que se haga un pronunciamiento expreso sobre si el planeamiento propuesto es compatible con el Dominio Público Hidráulico, Zonas de Servidumbre y Policía; así como cualquier otro aspecto que sea de su competencia.

## 7. PRONUNCIAMIENTO

Por cuanto antecede, de acuerdo con el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, ésta Delegación Territorial, en el ámbito de sus competencias y a los solos efectos ambientales,

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	13/05/2021	PÁGINA 11/12
VERIFICACIÓN	640xu809PFIRMAIMkfjA9ZEASZzbf	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



### DETERMINA

Que la Innovación Puntual N.º 1 del planeamiento general de Iznalloz para modificación de alineaciones y ancho de calle en C/ París, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el Informe Ambiental Estratégico.

Conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, contra el presente informe ambiental estratégico no procede recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el plan o programa sometido al mismo.

Este informe ambiental estratégico se remitirá al Ayuntamiento y se hará público a través del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

El informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento urbanístico en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del instrumento de planeamiento urbanístico.

EL DELEGADO TERRITORIAL  
Manuel Francisco García Delgado

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	13/05/2021	PÁGINA 12/12
VERIFICACIÓN	640xu809PFIRMAIMkfjA9ZE8SZzbf	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	